



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00089272-GDEBA-DGAMAMGP - LA FILOMENA S.A Levantamiento

---

**VISTO** el expediente EX-2024-00089272-GDEBA-DGAMAMGP, continuación del expediente papel 2145-17863/2017, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 1285/17, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge en Acta de Inspección N° B139655, en fecha 23 de septiembre de 2017 esta Autoridad Ambiental, (orden N° 3, fs.5) fiscalizó el establecimiento de la firma LA FILOMENA S.A (CUIT N° 33-66765675-9), sito en calle José Estensoro N° 2100, de la Localidad y Partido de Escobar, cuyo rubro es fabricación de envases de plástico, imponiéndose la medida de clausura preventiva total, medida que recayó a raíz de un incidente ocurrido en la planta, donde se produjo un derrumbe del techo del sector productivo, afectando el mismo a cuatro (4) empleados; Así mismo se observaron cañerías derrumbadas, cables cortados, equipos con mampostería encima, antiderrames internos saturados con residuos, hidrocarburos, sectores inundados, etc. Se visualizó afectación del suelo con hidrocarburos y tintas de impresión, en el sector posterior externo al área derrumbada, ante la situación descripta y la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y del medio ambiente y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, medida que recayó sobre en el marco del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición 1285/17, de la entonces Dirección Provincial de Controladores Ambientales, en fecha 27 de septiembre de 2017, obrante en el orden N° 3 (fs. /23/25);

Que, conforme obra en Actas de Inspección C15034/5/6 de fecha 10 de abril de 2024,

mediante ACTA-2024-13290830-GDEBA-DFIMAMGP, obrante en el orden N° 8, se inspecciono en el establecimiento a fin de verificar su estado actual luego de la medida cautelar impuesta en fecha 23 de septiembre de 2017 y convalidada por Disposición 1285/17;

Que conforme luce en el orden N° 12 mediante IF-2024-14574693-GDEBA-DPCYFMAMGP, toma intervención el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...) *Con la situación observada en la planta en la inspección del 10 de abril de 2024, se entiende oportuno el ordenamiento administrativo de las actuaciones y gestionar el levantamiento de la clausura preventiva total que recayó sobre el establecimiento de la firma LA FILOMENA S.A., CUIT 33-66765675/9, de rubro Fabricación de envases plásticos, sita en calle José Estensoro 2100 de la localidad y partido de Escobar. La firma no podrá iniciar los procesos productivos conforme no se obtengan previamente las habilitaciones pertinentes, en el marco del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459. Se considera debe intimarse a la firma –previo al inicio de actividades- a:* 1- *Dar inicio al trámite correspondiente a la obtención de la licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera; LEGA, según Decreto 1074/18.* 2- *Tramitar la obtención del permiso de explotación del recurso hídrico, ante la Autoridad del Agua.* 3- *Realizar conforme el estudio de carga de fuego, suscrito por el Lic. Nelson Hernán Díaz (LHS 2682), las adecuaciones pertinentes.* 4- *Realizar los controles de aceites de los transformadores (...)*”;

Que consecuentemente, en fecha 30 de abril de 2024, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2024-14695314-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *Considerando lo informado en orden N° 12, se entiende oportuno el ordenamiento administrativo de las actuaciones y gestionar el levantamiento de la clausura preventiva total que recayó sobre el establecimiento de la firma LA FILOMENA S.A., CUIT 33-66765675/9, de rubro Fabricación de envases plásticos, sita en calle José Estensoro 2100 de la localidad y partido de Escobar. La firma no podrá iniciar los procesos productivos conforme no se obtengan previamente las habilitaciones pertinentes, en el marco del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459. Se considera debe intimarse a la firma –previo al inicio de actividades[1]a:* 1- *Dar inicio al trámite correspondiente a la obtención de la licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera; LEGA, según Decreto 1074/18.* 2- *Tramitar la obtención del permiso de explotación del recurso hídrico, ante la Autoridad del Agua.* 3- *Realizar conforme el estudio de carga de fuego, suscrito por el Lic. Nelson Hernán Díaz (LHS 2682), las adecuaciones pertinentes.* 4- *Realizar los controles de aceites de los transformadores (...)*” (orden N° 14);

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por Disposición 1285/17, de la entonces Dirección Provincial de Controladores Ambientales, en fecha 27 de septiembre de 2017, sobre el establecimiento de la firma LA FILOMENA S.A (CUIT N° 33-66765675-9), sito en calle Jose Estensoro N° 2100, de la Localidad y Partido de Escobar, cuyo rubro es fabricación de envases de plástico, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a la firma LA FILOMENA S.A que deberá previo al inicio de las actividades: 1- Dar inicio al trámite correspondiente a la obtención de la licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera; LEGA, según Decreto 1074/18. 2- Tramitar la obtención del permiso de explotación del recurso hídrico, ante la Autoridad del Agua. 3- Realizar conforme el estudio de carga de fuego, suscrito por el Lic. Nelson Hernán Díaz (LHS 2682), las adecuaciones pertinentes. 4- Realizar los controles de aceites de los tranformadores.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.